



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE
MODIFICAN LA ORDEN TED/1240/2022, DE 14 DE
DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS
DIRIGIDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES
GENERADORES DE EMPLEO, QUE PROMUEVAN EL
DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS ZONAS DE
TRANSICIÓN JUSTA, PARA EL PERIODO 2022-2027, Y
LA ORDEN TED/1239/2022, DE 14 DE DICIEMBRE, POR
LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS
PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A
PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE
GENEREN O MANTENGAN EL EMPLEO,
PROMOVIENDO EL DESARROLLO ALTERNATIVO DE
LAS ZONAS DE TRANSICIÓN JUSTA, PARA EL
PERIODO 2022-2027.**

Memoria abreviada



MEMORIA ABREVIADA

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	10 de abril de 2026
Título de la norma.	ORDEN TED/XXX/2026, de XX de XX, por la que se modifican la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027, y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo, promoviendo el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027.		
Tipo de Memoria.	Normal	Abreviada X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	<p>Como consecuencia de la aplicación práctica de las convocatorias derivadas de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, de fechas 3 de marzo de 2023 y 6 de junio de 2025, y de la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, de fechas 13 de marzo de 2023 y 6 de junio de 2025, se han observado algunas cuestiones para las que procede incluir mejoras que apliquen a futuras convocatorias. En particular, se ha detectado que proyectos de alto interés, especialmente de tipo industrial, sufren retrasos inevitables por la obtención de licencias de actividad y autorizaciones ambientales, lo que impedía cumplir el hito del 15% de ejecución en 9 meses, derivando en la revocación de la ayuda y la no ejecución del proyecto. Asimismo, el requisito de 30.000 euros de inversión mínima ha resultado excesivo para pequeños proyectos en municipios de reto demográfico de menos de 500 habitantes, impidiendo conceder ayudas en convocatorias previas a servicios básicos como bares o comercios minoristas, tan importantes para frenar la despoblación en estos municipios. Junto a esto, la norma aborda la necesidad de redefinir los municipios de reto demográfico para ampliar su alcance y ajusta el cálculo de las minoraciones por incumplimiento, garantizando un sistema más equitativo.</p>		



Objetivos que se persiguen.	Los objetivos que se persiguen con estas mejoras se dirigen, por un lado, a facilitar la ejecución de los proyectos y, por otro y como consecuencia de lo anterior, a mejorar la absorción del Fondo de Transición Justa. Se pretende permitir una mayor supervivencia de las ayudas reduciendo las cuantías de revocaciones o reintegros por motivos administrativos que no afectan a la viabilidad del proyecto.	
Principales alternativas consideradas.	Estas órdenes forman parte de las medidas contempladas en el Plan de Acción Urgente de la Estrategia de Transición Justa, que prevé que el Instituto para la Transición Justa, O.A. aborde el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas de carbón, de centrales térmicas de carbón, y de centrales nucleares sin planes de reconversión previos. La alternativa considerada, no modificar la regulación, no permitiría la consecución de mejores resultados y el cumplimiento de los objetivos previstos. Por otro lado, se pone en riesgo la completa absorción del Fondo de Transición Justa en caso de no proceder con la modificación normativa.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma.	Orden Ministerial.	
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de un preámbulo, dos artículos y una disposición final.	
Informes recabados y trámite de audiencia		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La orden se dicta al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, previstas en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	La orden regula la concesión de ayudas públicas. Asegura la eficiencia de los fondos al evitar que éstos se pierdan por rigideces técnicas, sin suponer un incremento del gasto organizativo. Se prevén efectos positivos sobre la economía de las zonas de Transición Justa.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma no tiene impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSIDERACIONES.	No tiene impacto en la familia, en la infancia y adolescencia, pero tiene impacto positivo en las personas con discapacidad, ya que se fomenta su empleo.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 28 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el mismo real decreto, o estos no sean significativos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 del mismo real decreto.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior y ante la ausencia de impactos significativos en dichos ámbitos, se acompaña el proyecto normativo de una memoria abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El artículo 3.1 de los estatutos del Instituto para la Transición Justa, O.A., aprobados por Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo, establece que su objeto es la identificación y adopción de medidas que garanticen a trabajadores y territorios afectados por la transición hacia una economía más ecológica, baja en carbono, un tratamiento equitativo y solidario, minimizando los impactos negativos sobre el empleo y la despoblación de estos territorios. Entre sus funciones, el artículo 4, d) de sus estatutos, establece que le corresponde “gestionar las ayudas que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas afectadas por posibles impactos negativos de la transición ecológica y descarbonización de la economía, incluyendo la gestión de cualquier tipo de ayuda o incentivo procedente de la Unión Europea cuya gestión le sea encomendada y que pueda contribuir a la consecución del objeto del Instituto; e impulsar cuantos incentivos financieros se consideren oportunos para fomentar el desarrollo económico alternativo de las zonas en transición”.

La Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, establece las bases de convocatorias de ayudas para impulsar la generación de nueva actividad y la diversificación económica a través del apoyo a nuevas iniciativas empresariales o a proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo, promoviendo ambas órdenes el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa.

Asimismo, la presente modificación se realiza adaptándose a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que deroga al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013. En particular, el nuevo Reglamento aumenta el límite máximo de

ayuda total de minimis que puede recibir una única empresa por Estado miembro en cualquier período de tres años hasta 300.000 euros, garantizando que las ayudas contempladas en las convocatorias se ajusten a la normativa comunitaria vigente sobre ayudas de minimis y mantengan su compatibilidad con el mercado interior de la Unión Europea.

Como consecuencia de la aplicación práctica de las dos convocatorias lanzadas, para cada una de ambas órdenes, se han observado algunas cuestiones que procede incluir como mejoras que apliquen a futuras convocatorias, que tienen como objetivo principal el de facilitar la ejecución de los proyectos y el cumplimiento de los compromisos de mantenimiento del empleo, y, como consecuencia de lo anterior, ayudaría a mejorar la absorción del Fondo de Transición Justa.

Es necesario, por tanto, modificar la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, para llevar a cabo estas mejoras. En particular, la necesidad de esta modificación se fundamenta en los siguientes cuatro bloques:

1. Dificultades técnicas en proyectos industriales: Se ha detectado que proyectos de alto interés para el territorio, especialmente de tipo industrial, sufren retrasos inevitables por la obtención de licencias de actividad y autorizaciones ambientales. Bajo la regulación actual, estos trámites administrativos ajenos a la voluntad del promotor impedían cumplir el hito del 15% de ejecución en los primeros 9 meses, derivando en la revocación de la ayuda y en la pérdida definitiva de proyectos que eran viables.

2. Barreras de inversión en el Reto Demográfico: El requisito de 30.000 euros de inversión mínima fijado en la Orden TED/1239/2022 ha resultado excesivo para pequeños proyectos en municipios de menos de 500 habitantes. Aunque se habilitó la elegibilidad de servicios básicos (bares, restaurantes, peluquerías o comercio minorista) para retener población, no se logró conceder ninguna ayuda debido a que la escala de inversión mínima y los criterios de población no se ajustaban a la realidad de estos emprendedores rurales.

3. Falta de equidad en el cálculo de minoraciones: Se ha identificado una falta de equidad en el sistema actual de revocaciones parciales. Dado que las ayudas están constituidas por una componente de inversión y una componente de empleo, un incumplimiento parcial en la ejecución de la inversión suponía actualmente una minoración proporcional de la ayuda total. La propuesta regula esta situación estableciendo que la minoración se aplique únicamente sobre la componente afectada, permitiendo que la otra componente se mantenga íntegra en la liquidación de la ayuda.

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019, sobre el Pacto Verde Europeo pretende que la Unión Europea sea el primer continente climáticamente neutro. Para lograrlo, la Comisión Europea ha creado el Mecanismo de Transición Justa como herramienta clave para garantizar que la transición hacia una economía climáticamente neutral ocurra de manera justa, sin dejar a nadie atrás.

La orden que se propone se enmarca en la Estrategia Española de Transición Justa, uno de los tres pilares que componen el Marco Estratégico de Energía y Clima

presentado por el Gobierno de España y que busca facilitar la modernización de la economía hacia un modelo sostenible y competitivo que contribuya a poner freno al cambio climático.

Corresponde al Instituto para la Transición Justa, O.A. abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, de centrales térmicas de carbón y de centrales nucleares sin planes de reconversión previos y que han tenido una clara incidencia en las empresas de la zona, no solo por la pérdida de oportunidades a nivel empresarial sino sobre todo porque pone en marcha un proceso acelerado de despoblación que provoca que las empresas de la zona dejen de ser competitivas abocándolas en muchos casos al cierre, con la consiguiente pérdida de empleos. Por ello, la presente orden pretende mejorar las bases reguladoras de ambas líneas, para lograr un mayor impulso en la generación de nueva actividad y la diversificación económica a través del apoyo a nuevas iniciativas empresariales o a proyectos de inversión que generen empleo en los municipios de las zonas de transición justa que figuran en los Protocolos Generales de Actuación para el diseño de los Convenios de Transición Justa acordados entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las consejerías correspondientes de las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias.

El objetivo que se persigue con las citadas bases reguladoras es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial y pequeños proyectos de inversión en las zonas afectadas por el cierre de explotaciones de carbón, de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares, así como su entorno, con el fin último de generar actividades económicas alternativas en dichas zonas, con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo o el mantenimiento de los ya existentes para incentivar su desarrollo, considerando su condición de regiones desfavorecidas.

Esta actuación es una de las medidas contempladas en el Plan de Acción Urgente de la Estrategia de Transición Justa, que prevé el deber del Instituto para la Transición Justa, O.A. de abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas de carbón, centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos.

En particular, los objetivos que se persiguen con estas mejoras se dirigen, por un lado, a facilitar la ejecución de los proyectos y, por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, a mejorar la absorción del Fondo de Transición Justa.

La única alternativa, no modificar las órdenes y no introducir mejoras, no permitiría la consecución de mejores resultados y el cumplimiento de los objetivos previstos. Por otro lado, se pondría en riesgo la completa absorción del Fondo de Transición Justa.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*.

De este modo, cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que contribuye a asegurar un desarrollo económico alternativo sostenible para las áreas geográficas afectadas por el cierre de las explotaciones mineras, centrales térmicas de carbón y

centrales nucleares, mitigando los efectos desfavorables para el empleo y la actividad económica de las mismas y proporcionando alternativas de futuro. También contribuye a solucionar un problema social y económico y supone un instrumento eficaz para lograr estos objetivos, dado que el otorgamiento de las subvenciones es un mecanismo que permite que los proyectos objeto de las mismas puedan realizarse y tengan la viabilidad esperada.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esto se debe a que articula un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se exige el menor número posible de cargas administrativas.

Por otro lado, los posibles beneficiarios de estas ayudas tienen capacidad económica, técnica y/o dedicación profesional que les permite el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración, motivo por el cual en estas ayudas se establece que el procedimiento será electrónico tanto para personas físicas como jurídicas.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente.

También se cumple con el principio de eficiencia al preverse convocatorias anuales a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62 y 64/2018, de 7 de junio. Esta orden ministerial establece un modelo para la concesión de ayudas basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura del Estado de las Autonomías que articula la Constitución Española, si bien a través de una convocatoria de gestión centralizada, con un grado de consenso favorable entre las administraciones afectadas y la posibilidad de las mismas de participar como entidades colaboradoras en el procedimiento.

Por último, también es coherente con el principio de seguridad jurídica dado que para su elaboración se ha cumplido con todos los trámites preceptivos y establece criterios y un procedimiento que son acordes con el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el principio de transparencia, la tramitación de este proyecto normativo se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Gobierno.

Finalmente, se da cumplimiento al principio de eficiencia, al no contener esta norma nuevas cargas administrativas que sean innecesarias o resulten accesorias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. CONTENIDO

El proyecto consta de un preámbulo, dos artículos y una disposición final.



El **artículo 1** modifica los artículos 8, 23, 24, 28 y 30, de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre.

Las modificaciones introducidas por dicho artículo son las siguientes:

1. **Supresión del apartado 4 del artículo 8, requisitos exigibles a los proyectos:** Se elimina la obligación de ejecutar y pagar el 15% de la inversión subvencionable en el plazo de 9 meses desde la concesión, suprimiendo una barrera que provocaba revocaciones por retrasos administrativos ajenos a las empresas.
2. **Modificación del artículo 23.1.a, sobre modificaciones de las condiciones establecidas:** Se establece que, para obtener una aplicación de plazo, el beneficiario deberá acreditar la ejecución y pago del 8% de la inversión subvencionable, porcentaje alineado con el tope de gastos subvencionables de planificación e ingeniería que pueden aceptarse en los proyectos. Asimismo, se faculta al Instituto para la Transición Justa O.A., para revisar y exigir, si fuera necesario, una actualización de las garantías en la Caja General de Depósitos.
3. **Supresión del apartado 2 del artículo 24, en materia de justificación:** Se elimina la referencia al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8.4, dado que dicho apartado ha sido suprimido.
4. **Modificación del párrafo 3 del artículo 28.4, relativo al mantenimiento de las condiciones:** Se establece, en caso de incumplimiento de la inversión, un sistema de minoración proporcional de la ayuda, limitado al componente de inversión, en función de la inversión no mantenida y del periodo de incumplimiento, previendo el incumplimiento total cuando no se alcance el requisito mínimo exigido.
5. **Modificación de los artículos 30.2 y 30.3, sobre los criterios de graduación del incumplimiento de condiciones:** Se introduce un sistema de minoración proporcional por componentes, de modo que el incumplimiento en la inversión afecte únicamente al componente de la ayuda en el mismo porcentaje en que haya disminuido la inversión subvencionable ejecutada y acreditada, y no al total de la subvención. Asimismo, se ajusta el sistema de minoración en la fase de mantenimiento, aplicando igualmente el criterio de proporcionalidad por componentes.

El **artículo 2** modifican los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 28 y 30 de la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

1. En todos los artículos modificados por la presente orden, donde en la redacción anterior figuraba el texto: «Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis», se sustituye por: «Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

Esta sustitución afecta a los artículos 3.4 y 6 de la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre.



2. **Modificación de los artículos 3.2**, sobre características de las ayudas, y **9.2**, relativo a los criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas: Se actualiza el límite máximo de ayuda total de minimis a conceder a una única empresa, fijándolo en 300.000,00 euros durante cualquier período de tres años que incluya el de la concesión de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
3. **Modificación del artículo 7.7**, relativa a los *proyectos susceptibles de ayuda*: Se amplía la elegibilidad de los proyectos de bares, restaurantes, peluquerías y comercio minorista a los «municipios de reto demográfico», definidos como aquellos con población igual o inferior a 5.000 habitantes, o entre 5.000 y 20.000 habitantes con densidad inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado y desarrollo en núcleos de población que cuenten con menos de 5.000 habitantes.
4. **Modificación del artículo 8.2**, en relación con los *requisitos exigibles a los proyectos*: Se reduce el umbral de inversión mínima de 30.000 euros a 6.000 euros para proyectos ubicados en municipios de reto demográfico, facilitando el acceso a inversiones rurales.
5. **Modificación del artículo 28.3**, relativo al *mantenimiento de las condiciones*: Se establece, en caso de incumplimiento de la inversión, un sistema de minoración proporcional de la ayuda, limitado al componente de inversión, de forma coherente con la modificación de la Orden TED/1240/2022.
6. **Modificación de los artículos 30.2 y 30.3**, sobre los *criterios de graduación del incumplimiento de condiciones*: Se establece la minoración proporcional por componentes, de forma coherente con las modificaciones de la Orden TED/1240/2022, y se ajusta el sistema de minoración para la fase de mantenimiento con el mismo criterio de proporcionalidad por componentes.

La **disposición final** se dicta en relación con la entrada en vigor de la orden.

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La presente orden modifica la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, que a su vez se dictan de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la modificación propuesta se realiza en adaptación a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que deroga al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013. Esta adaptación garantiza que las ayudas contempladas en las convocatorias se ajusten a la normativa comunitaria vigente sobre ayudas de minimis y mantengan su compatibilidad con el mercado interior de la Unión Europea.

Puesto que se trata de una disposición modificativa de otra, el **rango normativo**, debe ser, al menos, el mismo. Por tanto, la presente modificación de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, debe realizarse mediante orden ministerial.

2.2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado que esta orden no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no resulta de aplicación a este proyecto normativo.

2.3. Derogación normativa

Con esta norma no se deroga ninguna otra, sino que se modifican los artículos 8, 23, 24, 28 y 30, de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, y los artículos 7, 8, 28 y 30 de la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La orden que se propone se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La norma es respetuosa con el orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Asimismo, el marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62 y 64/2018, de 7 de junio.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación de este proyecto de orden se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A continuación, se detalla el estado actual del procedimiento, indicando los hitos cumplidos y aquellos informes o trámites que se encuentran en fase de solicitud o pendientes de recepción, los cuales se integrarán en la presente memoria a medida que avance la tramitación administrativa.

V.1.- Consulta pública previa y trámite de audiencia pública

V.1.1. Consulta pública previa

La consulta pública previa a la modificación de las órdenes TED/1240/2022 y TED/1239/2022, abierta del 3 al 31 de marzo de 2026, ha permitido recabar un amplio conjunto de aportaciones de empresas, asociaciones, administraciones públicas y otros actores implicados en proyectos de zonas de transición justa. Las principales

aportaciones se han centrado en aspectos administrativos, financieros y de ejecución de los proyectos, que son críticos para garantizar la viabilidad y el impacto de las ayudas.

Umbral de inversión mínima (Orden TED/1239/2022):

Varias aportaciones han puesto de manifiesto que el umbral actual de 30.000 euros limita la participación de proyectos viables, especialmente en comarcas con menor actividad económica. Se han propuesto distintas soluciones:

- Reducir el límite a 10.000-15.000 euros, permitiendo que más proyectos puedan optar a las ayudas.
- Crear un tramo específico para proyectos de menor inversión, con requisitos de justificación simplificados.
- Mantener el umbral general, pero habilitar una modalidad especial para proyectos de menor tamaño económico en territorios con mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- Introducir flexibilidad para micro pymes, de modo que no alcanzar el umbral mínimo no suponga automáticamente la pérdida de la ayuda.

Requisitos de ejecución y mantenimiento de inversiones y empleo:

Los participantes han señalado que la rigidez actual del plazo de ejecución del 15% de la inversión subvencionable y los criterios de mantenimiento de empleo pueden penalizar injustamente a proyectos complejos. Se han sugerido medidas de flexibilización que incluyen:

- Ampliación de los plazos iniciales para ejecutar al menos el 15% de la inversión o concesión de prórrogas justificadas ante circunstancias externas, como retrasos administrativos o dificultades de suministro.
- Establecimiento de un régimen de reintegros proporcional y gradual, que permita corregir pequeñas desviaciones sin que ello suponga la revocación total de la ayuda.

En conjunto, estas propuestas buscan hacer las ayudas más efectivas, permitiendo que los proyectos se ejecuten sin quedar penalizados por desviaciones menores, manteniendo al mismo tiempo el impacto positivo en las zonas de transición justa. La revisión del umbral de inversión, la flexibilización de los requisitos de ejecución y la introducción de un régimen de reintegros proporcional son elementos esenciales para facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas y garantizar la viabilidad de los proyectos, y son coherentes con la modificación normativa propuesta.

V.1.2. Audiencia pública

V.2.- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del Estado.

Se ha solicitado el informe preceptivo de la Abogacía del Estado exigido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con fecha 29 de enero de 2026, se ha recibido informe favorable de la Abogacía del Estado. En dicho informe, el Servicio Jurídico plantea una observación técnica en

relación con la propuesta de modificación del artículo 28.3 de las bases reguladoras, relativa al cumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo.

La modificación planteada inicialmente preveía que la documentación justificativa se limitara a los trabajadores en alta durante los tres últimos años del periodo de mantenimiento, en lugar de referirse a la totalidad del periodo exigido. La Abogacía del Estado señala que, al exigirse un periodo de mantenimiento mínimo de tres años, la acreditación documental debe ser concurrente y abarcar la totalidad de dicho periodo para garantizar la plena observancia de la norma.

A la vista de esta observación, se ha decidido suprimir dicha modificación del texto del proyecto de orden, manteniendo el criterio de las bases reguladoras originales que exige la justificación de la plantilla media durante todo el periodo de mantenimiento.

V.3.- Informe preceptivo de la Intervención Delegada

Se solicitó el informe preceptivo a la Intervención Delegada, habiéndose recibido informe favorable con fecha 2 de marzo de 2026.

V.4.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y presupuestario.

La presente orden de modificación **no tiene impacto en el gasto organizativo** al asignarse funciones a un órgano existente que las desarrollará con los recursos humanos y materiales que tiene actualmente asignados.

El Plan de Acción Urgente de la Estrategia de Transición Justa recoge que el Instituto para la Transición Justa, O.A. debe abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos, con el fin de generar actividades económicas alternativas que lleven aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y/o mantener los existentes para incentivar su desarrollo.

Se estima que las necesidades presupuestarias durante el periodo 2022-2027 para este tipo de ayudas serían de 120 millones de euros, condicionados a la existencia de crédito en los presupuestos aprobados en cada ejercicio.

Los créditos destinados para estas ayudas durante este periodo 2022-2027 se asignan al presupuesto del Instituto para la Transición Justa, O.A.; en concreto, a la aplicación presupuestaria 23.112.456N.774 Proyectos empresariales generadores de empleo (Estrategia de Transición Justa) de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2026, o la equivalente para financiar este gasto en los presupuestos vigentes en ejercicios futuros.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el impacto por razón de género, la eliminación de desigualdades y la contribución de la norma a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la presente orden no

introduce modificaciones que afecten a dicho ámbito, por lo que su impacto por razón de género es nulo.

3. Impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proyecto objeto de informe tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ya que fomenta la creación de empleo de este colectivo.

5. Análisis de las cargas administrativas

No hay modificaciones en el análisis de cargas administrativas de la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y de la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre. Las modificaciones introducidas no generan nuevas cargas administrativas para los beneficiarios, sino que, por el contrario, eliminan algunos requisitos que dificultaban la ejecución de los proyectos.

6. Impacto por razón de cambio climático

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que vino a incorporar una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluye la valoración en términos de mitigación y adaptación al cambio climático. La Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y la Orden TED/1239/2022, de 14 de diciembre, incluyen criterios de valoración que tendrán en cuenta efectos inducidos y externalidades, y que priorizarán los proyectos caracterizados por su sostenibilidad ambiental y economía circular. Sin embargo, las modificaciones que se realizan a través de esta orden no afectan a ese contenido de modo que el impacto es nulo, manteniendo la priorización de proyectos de sostenibilidad ambiental y economía circular de las bases originales.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

La orden objeto de análisis se establece en aplicación del nuevo Acuerdo Marco, que contempla la adopción de una serie de medidas complementarias de acompañamiento dirigidas a incentivar el empleo y la actividad económica en las áreas geográficas afectadas por el cese de la actividad extractiva de minería de carbón.



Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.